



ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios
Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 1 de 10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ALC 100-20-05-262 DE 2024

(21 de diciembre de 2024)

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-05-262 DE 2024
TIPO DEL CONTRATO	Contrato de prestación de servicios logísticos
CONTRATANTE	Municipio de Jardín NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	Guadalupe Jardín S.A.S NIT. 901.688.741-0
OBJETO	Contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, operativo y asistencial para la celebración de la navidad de los empleados públicos del municipio de Jardín
VALOR	Trece millones de pesos M/L (\$13.000.000).
FECHA DEL CONTRATO	21 de diciembre de 2024
PLAZO	Cinco (5) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
SUPERVISOR	Secretario de Gobierno y desarrollo social

Entre los suscritos, **Claudia Yaneth Naranjo Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.731.781 de Jardín, Antioquia quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9., Decreto N° 1860 de 2021 y demás normas concordantes, por una parte quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o **MUNICIPIO** y de otra parte de **Stiven Bedoya Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.325.429, mayor de edad, representante legal de **Guadalupe Jardín S.A.S** Nit. 901.688.741-0 y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, el cual tiene la forma de contratación directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, art 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal H) de la Ley 1150 de 2007 y, previas las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Definición. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos



Nit: 890.982.294-0
Palacio Municipal - Carrera 3 #10-10
PBX: 845 55 50 - Código Postal: 056050





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024
Página 2 de 10

son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos o requisitos de ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y legal. **Cláusula Segunda. Objeto.** Contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, operativo y asistencial para la celebración de la navidad de los empleados públicos del municipio de Jardín. **Cláusula Tercera. Lugar de la prestación del servicio.** El CONTRATISTA se compromete con EL MUNICIPIO a prestar sus servicios en el Municipio de Jardín o en el lugar que el Municipio asigne para tal fin o fuera de ellas en las diferentes actividades que así lo requieran. **Cláusula Cuarta. Valor del contrato.** Conforme al mercado, según propuesta para brindar este tipo de servicio y cumplir con las obligaciones citadas se calculan en Trece millones de pesos M/L (\$ 13.000.000). **Parágrafo primero.** Las retenciones nacionales o locales que se deriven de la celebración de este contrato, correrán por cuenta del contratista. **Cláusula Quinta. Forma de pago del contrato.** El valor pactado lo pagará el Municipio al contratista a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del municipio de Jardín. Se realizarán mediante un acta de avance, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar. **Cláusula Sexta. Término de ejecución.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un periodo de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo firmada por las partes (Contratista y Supervisor). **Cláusula Séptima. Situación jurídica del contratista.** EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **Cláusula Octava. Obligaciones del contratista – Obligaciones específicas del contratista:** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a:

Actividad	Valor
Logística – espacio para integración	\$ 2.500.000
Logística Recreación, integración	\$ 2.000.000
Logística transporte	\$ 1.000.000
Logística sonido y Dj	\$ 1.500.000
Logística Suministro y entrega de cena	\$ 1.600.000
Logística Suministro y entrega de 2 refrigerios	\$ 1.500.000
Logística entrega de ancheta y/o souvenirs	\$ 2.900.000
Total	\$ 13.000.000,00





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 3 de 10

1. Entregar, iniciar, ejecutar y terminar a plena satisfacción todas las actividades que conforman el objeto de la propuesta y las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribirse, de acuerdo con las especificaciones, indicaciones, parámetros y necesidades de la Secretaría, y que el contratista declara conocer. 2. Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance de la propuesta, suministrando oportunamente a la Secretaría la información que solicite. 3. El contratista deberá utilizar sus propios medios para dar cumplimiento a la propuesta presentada. 4. Sufragar los gastos que demande la legalización para la ejecución del contrato. 5. Prestar el servicio con sus respectivos elementos para la realización del evento. 6. Comunicar e informar al supervisor del contrato los ajustes que garanticen la calidad del servicio. 7. Informar por escrito al supervisor las dudas y/o inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 8. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato. 9. El Contratista se obliga a estar a paz y salvo con la seguridad social integral y pagos parafiscales de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, lo cual deberá certificar. Para ello, deberá tener en cuenta que el Ingreso Base de Cotización, será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, facturado en forma mensual. 10. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente deben presentar. 12. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas anteriormente y las que hagan parte de la propuesta presentada. 13. Expedir factura o cuenta de cobro según sea el caso para cada uno de los pagos. 14. Las demás que se establezcan de mutuo acuerdo y/o que el supervisor designe.

Obligaciones Generales Del Contratista. Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a: **1)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **2)** Prestar el servicio contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, conforme las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta y mediante la utilización de los recursos materiales y técnicos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. **3)** Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del municipio. **4)** Responder por el buen uso de la información entregada. **5)** El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **6)** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **7)** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor **8)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados **9)** Mantener indemne al municipio. **10)** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993,



Nit: 890.982.294-0
Palacio Municipal - Carrera 3 #10-10
PBX: 845 55 50 - Código Postal: 056050





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024
Página 4 de 10

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **Cláusula Novena. Informes.** En desarrollo de las cláusulas octava del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes y evidencias que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Parágrafo.** El contenido de los informes arriba citados deberá ser distinto para cada entrega parcial, los cuales deberán contener imágenes y/o relación de actividades debidamente soportadas que demuestren la ejecución del contrato, en caso contrario el interventor o supervisor se abstendrá de dar fe de la actividad y no se procederá a pagar el monto correspondiente hasta tanto el contratista cumpla con su obligación.

Cláusula Décima. Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **Cláusula Décima Primera. Responsabilidad.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula octava del presente Contrato. Además, será responsable por los daños que ocasione en relación del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Décima Segunda.**

Independencia del Contratista. El contratista es una persona natural independiente del MUNICIPIO DE JARDÍN y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE JARDÍN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del Contratante.** Para cumplimiento al objeto del presente contrato EL MUNICIPIO se obliga con el CONTRATISTA a:

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.** Suministrar a EL CONTRATISTA de manera completa y oportuna toda la información y la asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA los recursos, que aseguren el debido y adecuado desarrollo de la prestación de los servicios de qué trata el presente contrato. **4.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato. **5.** Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación del acta de cumplido de labores, y de los demás requisitos para pago. **6.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **7.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **8.** Efectuar las retenciones de impuestos de





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios
Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 5 de 10

acuerdo con las leyes y normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **Cláusula Décima Cuarta. Pago de prestaciones sociales, no existencia de vínculo laboral y afiliación del contratista al sistema de seguridad social.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación social, ni mucho menos existe vínculo laboral alguno entre EL **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, y por tanto no adquiere con éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. Con todo, El **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente cláusula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. Además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, El **CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de Abril de 2013. **Cláusula Décima Quinta. Confidencialidad.** El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. **Cláusula Décima Sexta. Terminación.** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **Cláusula Décima Séptima. Suspensión del contrato.** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **Cláusula Décima Octava. Multas.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a EL **MUNICIPIO** multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, sin que excedan del 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. **Parágrafo.** Si el **CONTRATISTA** incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a EL **MUNICIPIO** para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 6 de 10

contrato, siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por EL MUNICIPIO, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Con todo, la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. **Cláusula Décima Novena. Penal pecuniario.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, EL MUNICIPIO, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO; quien efectuará la deducción de las sumas que al CONTRATISTA se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por EL MUNICIPIO, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes. **Cláusula Vigésima. Cláusulas excepcionales.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna. **Cláusula Vigésima Primera. Solución de controversias contractuales.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **Parágrafo.** Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia ordinaria. **Cláusula Vigésima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades.** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios
Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 7 de 10

a las sanciones legales que haya lugar. **Cláusula Vigésima Tercera. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato cuando a este se le declare judicialmente culpable. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula Vigésima Cuarta. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas. **Cláusula Vigésima Quinta. Supervisión.** EL MUNICIPIO por conducto Administrativo, para la debida supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del secretario de gobierno y desarrollo social, la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2.** Informar a la Alcaldesa Municipal respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL MUNICIPIO **4.** Las demás inherentes a la función desempeñada como supervisor del contrato en referencia. **Cláusula Vigésima Sexta. Cesión.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la Alcaldesa Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **Cláusula Vigésima Séptima. Documentos del contrato.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta debidamente firmada por el contratista que incluyan las actividades a realizar, el valor y plazo en que se llevarán a cabo. **2.** Fotocopia de la Cédula representante legal **3.** Afiliación a seguridad social. **4.** Certificado de existencia y representación para personas jurídicas. **5.** RUT. **6.** Documentos de Estudios y Experiencia. **7.** Certificación de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. **8.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. **10.** Certificado de no estar reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - POLICÍA. **11.** Consulta de inhabilidades delitos sexuales contra menores. **12.** Registro Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. **13.** Certificado de matrícula mercantil para personas naturales con establecimiento de comercio. **14.** Exámenes Médicos Pre Ocupacionales (Decreto 0723 de 2013 Art 18). **15.** Solicitud de afiliación a la ARL. **16.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **17.** Registro Presupuestal. **18.** Los demás requeridos por EL MUNICIPIO para la legalización del contrato. **Cláusula Vigésima Octava. La liquidación** del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024
Página 8 de 10

cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Jardín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. **Cláusula Vigésimo Novena.** Sujeción de Los Pagos A Las Apropiaciones Presupuestales. El valor monetario que el Municipio se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2024 y se pagará con cargo Disponibilidad Presupuestal número 0000000838 de 17 de diciembre de 2024, rubro 2.1.2.0.02.008 – Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad , gas y agua, por valor de Trece millones de pesos M/L (\$13.000.000). **Cláusula Trigésima. Garantías** Considerando que no existen riesgos previsible, no se exigirá póliza, Conforme al **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. **Cláusula Trigésima Primera.** Compromiso anticorrupción. El contratista manifiesta la voluntad de asumir de manera libre, voluntaria, consciente y unilateral los siguientes compromisos y deberes contractuales: **1.** El contratista no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su actividad contractual, igualmente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado o un tercero a su nombre lo haga. **2.** El contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual. **3.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la alcaldía municipal de Jardín, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda interactuar en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas por su influencia sobre funcionarios públicos. **4.** Denunciar cualquier conducta que perciba o conozca en la cual pueda configurarse cualquier conducta que configure delito alguno contra la administración pública. **Cláusula Trigésima Segunda. Constancias contratación directa.** Para los efectos del Decreto 1082 de 2015, este Contrato de Prestación de Servicios logísticos, se suscribe en consideración a que la Contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para





ALCALDÍA DE JARDÍN.

Subsecretaría de Servicios
Administrativos.

Contrato Prestación de Servicios ALC 100-20-05-262/2024

Página 9 de 10

ejecutarlo, a través de los documentos que se anexan y que forman parte integral del mismo. **Cláusula Trigésima Tercera. Publicación.** EL MUNICIPIO de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1, realizará la publicación del presente contrato, sus adiciones o modificaciones en las plataformas habilitadas por los entes de control. **Cláusula Trigésima Cuarta. Perfeccionamiento y legalización.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal y firma del Acta de Inicio. **Cláusula Trigésima Quinta. Domicilio.** el MUNICIPIO tendrá la Carrera 3 Numero 10 - 10, teléfono 8455550 y el CONTRATISTA en la Carrera 2 # 9 - 38 Apartamento 202 Jardín, Antioquia, teléfono 3142031817. **Clausula Trigésima Sexta. Constancia.** Se deja constancia que revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la contraloría General de la Republica vigente, se encontró que el contratista no se hallaba reportado.

Para constancia, se firma en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2024.

POR EL MUNICIPIO

POR EL PROVEEDOR



CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO

C.C. 42.731.781 de Jardín, Antioquia

Alcaldesa Municipal

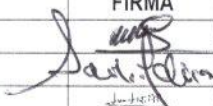
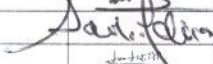


STIVEN BEDOYA ÁLVAREZ

C.C. 1.037.325.429

Rep. Legal Guadalupe Jardín S.A.S

Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Ángel- Subsecretaria de Servicios Administrativos		21/12/2024
Revisó:	Idilia Yaneth Chica Cossio – secretaria de Gobierno y desarrollo social		21/12/2024
Aprobó	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico Contratación		21/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Nit: 890.982.294-0
Palacio Municipal - Carrera 3 #10-10
PBX: 845 55 50 - Código Postal: 056050

